

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

RESOLUCIÓN N° 575/2013

VIEDMA, 28 de agosto de 2013.

VISTO:

El Convenio sobre Pasantías Universitarias, celebrado entre el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro y la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, con fecha 29 de junio de 2001 y su modificatoria de fecha 29 de junio de 2004, la Ley 26.427 Sistema de Pasantías Educativas y su Reglamentación; y

CONSIDERANDO:

Que desde el año 2007 se vienen tramitando desde la Gerencia de Recursos Humanos, las gestiones correspondientes al desarrollo de Pasantías Educativas en el ámbito judicial, primeramente bajo la reglamentación de Ley N° 25.165 Sistema de Pasantías Educativas y cuya derogación fue establecida por la Ley N° 26.427 - Sistema de Pasantías Educativas a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, el 22/12/2008.

Que la Ley N° 26.427 Sistema de Pasantías Educativas, sus modificatorias y su Reglamentación autorizada por Resolución Conjunta N° 825/2009 y N° 338/2009 dictadas por los, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y el Ministerio de Educación de la Nación entró en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, el 22/12/2008.

Que por Disposición N° 2946/09 AG el Sr. Administrador General del Poder Judicial, Lic. Horacio D. MIÓN, ratificó las modificaciones y gestiones implementadas en el marco de la aplicación de la Ley N° 26.427 - Sistema de Pasantías vigente y las reformas efectuadas en los acuerdos individuales sujetos a modificaciones que pudieran surgir.

Que por la aplicación de la Ley N° 26.427 se tornó necesario llevar adelante una modificación a la Metodología de Gestión de Pasantías Educativas para una mejor administración de las actividades educativas que se concretan en el ámbito judicial, razón por la cual se debió establecer una modificación al Convenio sobre Pasantías Universitarias hasta ahora vigente, celebrado entre el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro y la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, el que ha sido suscripto por el Sr. Presidente del Superior Tribunal de Justicia, Dr. Enrique Mansilla y el Sr. Decano de la referida Universidad, Dr. Omar Rubén Jurgeit.

Que corresponde dictar el acto administrativo por el cual el Superior Tribunal de Justicia apruebe el convenio celebrado.

Por ello:

**EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la MODIFICACIÓN del CONVENIO SOBRE PASANTÍAS UNIVERSITARIAS, celebrada el día 27 de agosto de 2013 suscripta por el Sr. Presidente del Superior Tribunal de Justicia, Dr. Enrique Mansilla y el Sr. Decano de la Referida Universidad, Dr. Omar Rubén Jurgeit, cuyo texto en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.

Firmantes:

MANSILLA - Presidente STJ - BAROTTO - Juez STJ.

MIÓN - Administrador General.

MODIFICACIÓN CONVENIO SOBRE PASANTÍAS EDUCATIVAS

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, entre el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA de la PROVINCIA DE RÍO NEGRO, en adelante EL SUPERIOR TRIBUNAL, con domicilio real en la calle Laprida 292 de la ciudad de Viedma, representado por su Presidente, Dr. ENRIQUE JOSE MANSILLA - DNI 12.045.999 y LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE, en adelante LA FACULTAD, con domicilio real en la calle Mendoza 2151 de la ciudad de General Roca, representada por su Sr. Decano, OMAR RUBÉN JURGEIT - DNI 16.375.060, se convienen en celebrar la MODIFICACION del CONVENIO SOBRE PASANTÍAS UNIVERSITARIAS, específicamente sobre la **INSTRUMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PASANTÍAS UNIVERSITARIAS** celebrada el 29/06/2001 y sus modificatorias de fecha 29/06/2004 y 24/10/2008. Con la finalidad de optimizar el rendimiento del mencionado Convenio y capitalizando las observaciones con base en la experiencia realizada, en vista además que la última modificación se efectuó con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 26.427 Sistema de Pasantías Educativas, sus modificatorias y su Reglamentación autorizada por Resolución Conjunta N° 825/2009 y N° 338/2009 dictadas por los Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y el Ministerio de Educación de la Nación, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina el 22/12/2008 por un lado y la modificación de la Metodología de Gestión de Pasantías Educativas propuesta por el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro para optimizar la administración de las actividades educativas, por otro; es necesario rever los criterios de instrumentación y adecuar los contenidos de la mayoría de cláusulas con la normativa vigente. Se propone modificar los términos que quedarán redactadas de la siguiente manera:

DEL CONCEPTO PASANTÍA EDUCATIVA.

PRIMERA: El objeto del presente convenio es la instrumentación de un Sistema de Pasantías Universitarias, conforme lo previsto por la Ley N° 26.427 Sistema de Pasantías Educativas, sus modificatorias y su Reglamentación autorizada por Resolución Conjunta N° 825/2009 y N° 338/2009 dictadas por los Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. A los fines del presente Convenio se entiende "Pasantía Educativa" al conjunto de actividades formativas que realicen los estudiantes en empresas y organismos públicos, o empresas privadas con personería jurídica, sustantivamente relacionado con la propuesta curricular de los estudios cursados en unidades educativas, que se reconoce como experiencia de alto valor pedagógico, sin carácter obligatorio, y que se encuentren bajo la organización y control de "LA FACULTAD".

DE LA RELACIÓN.

SEGUNDA: La situación de la Pasantía será no rentada, no creará ningún otro vínculo con el Pasante más que el existente entre éste y "LA FACULTAD". No existe ni existirá ningún tipo de relación de empleo durante el período que dure la pasantía, ni una vez concluido el mismo, no generándose relación jurídico-laboral alguna respecto "LA FACULTAD" ni con relación al Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, donde el Pasante efectúe la práctica educativa, siendo ésta de carácter voluntario, atento a lo establecido en el Artículo 12 de la Ley N° 26.427 de Pasantías Educativas.

DE LOS OBJETIVOS.

TERCERA: El programa de Pasantías a implementarse en las dependencias de "EL SUPERIOR" tendrá por objeto:

- Brindar experiencia práctica complementaria de la formación teórica elegida que habilite para el ejercicio de la profesión.
- Contactar en el ámbito en que se desenvuelve el "EL SUPERIOR" en temas afines a los estudios que realizan los alumnos involucrados.
- Capacitar en el conocimiento de las características fundamentales de la función en la cual se ocupa la Institución en la que se desenvolverá la pasantía.
- Formar al estudiante en aspectos que le serán de utilidad en su posterior búsqueda laboral.
- Ofrecer la posibilidad de manejar y conocer tecnologías actualizadas.
- Profundicenla valoración del trabajo como elemento indispensable y dignificador para la vida, desde una concepción cultural y no meramente utilitaria.
- Realicen prácticas complementarias a su formación académica, que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios que cursan.
- Incorporen saberes, habilidades y actitudes vinculados a situaciones reales del mundo del trabajo.
- Aumenten el conocimiento y manejo de tecnologías vigentes.

-Cuenten con herramientas que contribuyan a una correcta elección u orientación profesional futura.

-Progresen en el proceso de orientación respecto de los posibles campos específicos de desempeño laboral.

DE LA SEGURIDAD, ART Y OBRA SOCIAL.

CUARTA: Las actividades de Pasantías se llevarán a cabo en las instalaciones del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro o en los lugares que por el tipo de labor que éste desarrolle, sea necesaria la presencia de los pasantes. Dichos ámbitos tienen que reunir las condiciones de higiene y seguridad dispuestas por la Ley 19.587 -Ley de Higiene y Seguridad del Trabajo- y sus normas reglamentarias. Además, los pasantes se encontrarán alcanzados por el ámbito de aplicación de la Ley 24.557 -Ley de Riesgos del Trabajo- y sus normas reglamentarias, o sea la cobertura médica en caso de emergencia y la cobertura de salud a cargo de una Obras Social, de conformidad a lo establecido por el Artículo 6 Inc. h) y 14 de la Ley 26.427.

DE LA SELECCIÓN.

QUINTA: La selección de los postulantes estará a cargo de los Representantes del Poder Judicial y del Tutor Académico dispuesto por la "LA FACULTAD". "EL SUPERIOR" establecerá los destinos de acuerdo a los perfiles, conocimientos adquiridos e interés de los estudiantes y al Orden de Méritos que a dichos efectos confeccionará la Universidad.

DE LOS REQUISITOS.

SEXTA: Para acceder al Programa de Pasantías, los alumnos que deseen incorporarse al Sistema tendrán que cumplir con los siguientes requisitos:

a) Al momento de la inscripción en la Secretaría de Extensión de la Facultad, el postulante debe manifestar en una nota un orden de prioridades para desempeñar la pasantía, especificando tanto las localidades como los fueros,

b) Ser mayor de 18 años y no encontrarse actuando bajo relación de dependencia.

c) Ser alumno regular de la carrera de grado de Abogacía de "LA FACULTAD".

d) Encontrarse comprendido dentro de las condiciones de la Ley N° 26.427 Sistema de Ley N° 26.427 Sistema de Pasantías Educativas, sus modificatorias y su Reglamentación autorizada por Resolución Conjunta N° 825/2009 y N° 338/2009 dictadas por los Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y el Ministerio de Educación de la Nación.

e) Acreditar buena conducta mediante certificado expedido por la Policía de Río Negro y el Registro Nacional de Reincidencia.

f) No tener procesos penales pendientes ni haber tenido condenas o contravenciones (al momento del inicio).

g) Ser preseleccionado por "LA FACULTAD", quedando la elección final a cargo de "EL SUPERIOR", quien deberá hacerlo teniendo en cuenta, con carácter vinculante, el orden de mérito resultante de los siguientes criterios:

1) Mayor cantidad de materias aprobadas (finales aprobados).

2) Ante la igualdad de materias aprobadas mayor cantidad de materias cursadas.

3) A igualdad de materias cursadas, los de mejores promedios entre todas las materias aprobadas computando, para el mismo, los exámenes reprobados.

h) El estudiante debe reunir los siguientes requerimientos generales:

1) Tener cursadas o estar cursando las siguientes asignaturas; Derecho Penal I, Derecho Procesal I y Derecho Constitucional.

2) Tener cursadas o estar cursando las siguientes asignaturas: Derecho Procesal II y Derecho Social.

i) Para poder rotar entre los organismos judiciales, el estudiante deben reunir los siguientes requerimientos particulares del fuero al cual pretende ir, es decir, el cursado de determinadas materias correspondientes al fuero por el que opte, lo que será informado por la Facultad al Poder Judicial.

1) Alumnos postulantes al Fuero Penal: Tener aprobadas las siguientes asignaturas. Derecho Penal I, Derecho Procesal I, Derecho Constitucional y Derecho Penal II.

2) Alumnos postulantes al Fuero Civil: Tener aprobadas las siguientes asignaturas. Derecho Civil II y Derecho Procesal I. Y tener cursada o estar cursando Derecho Civil III y Derecho Comercial I.

Todos los postulantes inscriptos podrán incorporar sus rendimientos académicos en el supuesto de existir modificaciones para que el orden de mérito se mantenga actualizado, situación que se efectuará por la Secretaría de Extensión de la Facultad cada 6 meses.

DE LA DURACIÓN.

SÉPTIMA: Las pasantías se extenderán en un único período anual que inicia el 01 de febrero y finaliza el 30 de noviembre de cada año, coincidente con el ciclo lectivo anual previsto por el régimen educativo universitario. Los pasantes no podrán permanecer en actividad durante el período de feria invernal previsto por el Poder Judicial. La actividad de los pasantes tendrá una carga semanal no inferior a cinco (5) días en cuyo transcurso el pasante cumplirá jornadas de cuatro (4) horas.

DE LAS OBLIGACIONES.

OCTAVA: El pasante deberá:

- a) Ajustarse a los horarios, normas y reglamentos internos de “EL SUPERIOR” que sean acordes a lo dispuesto por la legislación vigente en materia de pasantías, tales como la observancia de las normas de seguridad, disciplina, higiene, puntualidad, discreción, etc., que rigen en el mismo.
- b) Considerar como confidencial toda información que así sea calificada que reciba o llegue a su conocimiento relacionada con actividades, proveedores, procesos, fórmulas, métodos, etc., a las que tenga acceso -directa o indirectamente- en ocasión de desempeñar la pasantía.
- c) Se compromete a la no realización de actividades incompatibles con las propias de EL PODER JUDICIAL

El no cumplimiento a lo anteriormente expuesto será considerado falta grave y causa suficiente para dejar inmediatamente sin efecto la Pasantía, previa comunicación a “LA FACULTAD” y sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudieren corresponder.

DE LOS BENEFICIOS.

NOVENA: El Pasante recibirá todos los beneficios que se acuerden al personal permanente de EL PODER JUDICIAL, conforme lo previsto en el Artículo 9 Inc. h) de la Ley N° 26.427 de Pasantías Educativas en la medida en cuanto fueren compatibles con el régimen instaurado por dicha Ley y con las prácticas que se desarrollen, aplicándose los criterios establecidos en el Reglamento Judicial para las licencias. Estos beneficios serán proporcionales para los casos de plazos inferiores al año.

DE LA ASIGNACIÓN ESTÍMULO.

DÉCIMA: El Pasante percibirá una suma de dinero de carácter no remunerativo en calidad de Asignación Estímulo para viáticos y gastos, calculada en proporción al Salario Mínimo Vital y Móvil y de acuerdo a la carga horaria de cuatro (4) horas durante cinco (5) días a la semana prevista para el estudiante y en relación a la carga horaria que realizan los empleados del Poder Judicial - Expte. 1.095.096/2004 de la Comisión de Salario Mínimo Vital y Móvil del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, con ajuste a lo determinado por el Artículo 15, primer párrafo in fine de la Ley 26.427 de Pasantías Educativas y conforme lo dispuesto en los Artículos 14 y 15 de la Ley 26427 las contribuciones en concepto de Obra Social y ART estarán a cargo del Poder Judicial mientras que los aportes se descontarán de la Asignación estímulo establecida. Dicha suma que se hará efectiva a mes vencido y en sede administrativa del Poder Judicial. El Responsable no podrá disponer que el Pasante continúe sus prácticas durante los recesos de Feria Judicial Invernal previstos para el Poder Judicial, por lo que se suspenderán durante ese lapso las liquidaciones de las asignaciones de estímulo establecidas durante ese período.

DE LOS RESPONSABLES DEL STJ Y LOS TUTORES ACADÉMICOS

DÉCIMA PRIMERA: “EL SUPERIOR” designará un RESPONSABLE el que tendrá a cargo la inserción del Pasante en el Organismo en que la actividad se desarrollará, como así la coordinación y evaluación de las tareas que desempeña. “LA FACULTAD” por su parte designará un TUTOR ACADÉMICO quien supervisará la Pasantía e intercambiará con el RESPONSABLE designado por “EL SUPERIOR” el proceso de aprendizaje del Pasante. La coordinación de la pasantía estará a cargo de la Secretaría de Extensión y Asuntos Estudiantiles de esa Casa de Estudios.

DEL PLAN DE TRABAJO.

DÉCIMA SEGUNDA: El RESPONSABLE y el TUTOR ACADÉMICO elaboran de manera conjunta, un PLAN DE TRABAJO que determine el proceso educativo del estudiante para alcanzar los objetivos pedagógicos. Este plan se incorpora al legajo individual de cada pasante, será notificado fehacientemente al pasante.

DEL INFORME FINAL Y DE LA CERTIFICACIÓN.

DÉCIMA TERCERA: Al término de cada Pasantía el Pasante presentar un INFORME FINAL el que será evaluado y refrendado por el TUTOR ACADÉMICO y el RESPONSABLE designado por “EL SUPERIOR”, el que será incorporado al legajo del Pasante y será requisito necesario para la emisión de la Certificación de la Pasantía por parte de “EL SUPERIOR”.

DE LA REGULARIDAD.

DÉCIMA CUARTA: La Pasantía cesará automáticamente cuando el alumno pierda su condición de alumno regular de “LA FACULTAD”.

DEL ACUERDO INDIVIDUAL.

DÉCIMO QUINTA: “EL SUPERIOR”, “LA FACULTAD” a través de la Secretaría de Extensión y Asuntos Estudiantiles y el Pasante suscribirán un ACUERDO INDIVIDUAL DE PASANTÍA, que se firmará en todos los casos en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor -una copia será agregada al Expediente del trámite, una copia se agregará al Legajo del Pasante, una copia será remitida a “LA FACULTAD” y la última será entregada al Pasante-. El acuerdo deberá contener;

- a) Nombre y apellido del pasante, número de CUIL y domicilio real;
- b) Denominación, domicilio y personería de las partes institucionales y datos de las personas autorizadas a suscribir el acuerdo, conforme el convenio;
- c) Derechos y obligaciones de las partes;
- d) Plan de pasantía educativa según lo establecido en el artículo 17 de la presente ley;
- e) Duración, horarios y sede de realización de la pasantía educativa;
- f) Monto, fecha y lugar de pago de la asignación estímulo;
- g) Enumeración de las tareas asignadas al pasante;
- h) Régimen de asistencia y licencias por examen, enfermedad y accidente para el pasante;
- i) Régimen de la propiedad intelectual de las creaciones e innovaciones que resultaren de la actividad del pasante;
- j) Nombre y apellido y número de CUIL/CUIT de los tutores y de los docentes guías asignados por las partes referidas en el artículo 1° de la presente ley.

Los acuerdos individuales no podrán rescindirse por causa de enfermedad o accidente, ya sea inculpables o las previstas en la Ley N° 24.557, ni por causa de maternidad.

DE LA LICENCIA POR MATERNIDAD.

DÉCIMO SEXTA: Las pasantías de las alumnas se suspenderán en el período comprendido entre los CUARENTA Y CINCO (45) días anteriores al parto disponiendo también que el régimen de asistencia debe contemplar como mínimo iguales derechos para los pasantes que para los trabajadores titulares de las entidades. El Reglamento Judicial establece en su Art. 85° una Licencia por Maternidad por ciento ochenta (180) días. Durante dicho período no percibirá la asignación estímulo del empleador y tendrá garantizada su reincorporación a la pasantía una vez cumplidos los plazos antedichos.

DE LA VIGENCIA.

DÉCIMO SEPTIMA: En función del proceso educativo y la intención de respetar la libre decisión de los firmantes, cualquiera de ellos podrá rescindir el presente convenio sin que ninguno tenga derecho a reclamo o indemnización alguna en tal sentido, mediante notificación fehaciente con una anticipación mínima de treinta (30) días corridos.

El presente convenio tendrá vigencia mientras cualquiera de las partes no lo denuncien, mediante notificación fehaciente, con una anticipación mínima de sesenta (60) días corridos. Producida esta circunstancia, los pasantes continuarán en esa condición hasta la finalización del vencimiento estipulado, siempre que no se den los supuestos previstos en las cláusulas Séptima, Octava y Novena del presente convenio.

DE LA EROGACIÓN PRESUPUESTARIA.

DÉCIMA OCTAVA: El cumplimiento del presente Convenio no implicará para “LA FACULTAD” erogación presupuestaria alguna.

DE LA APLICACIÓN LEGISLATIVA.

DÉCIMA NOVENA: En todo lo que está previsto en el presente Convenio se aplicará la Ley N° 26.427 Sistema de Pasantías Educativas, sus modificatorias y su Reglamentación autorizada por Resolución Conjunta N° 825/2009 y N° 338/2009 dictadas por los Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y el Ministerio de Educación de la Nación, sirviendo ésta de

fuerza interpretativa directa de los artículos aquí pactados.

DEL CUPO VACANTE.

VIGÉSIMA: El cupo de pasantías se fija en un total de veinticinco (25) vacantes por cada Circunscripción Judicial, entendiéndose que esta cifra corresponde al máximo de convenios individuales suscriptos en forma simultánea para cada periodo anual.

DE LOS REEMPLAZOS.

VIGÉSIMA PRIMERA: El pasante se comprometerá a cumplir estrictamente el plazo de pasantía acordado. En caso de producirse alguna vacante por renuncia antes de cumplimentado el tercer mes del plazo estipulado en el convenio, se convocará a los siguientes inscriptos en el orden de mérito para cubrirla. El convenio de pasantía que se suscriba con el/la pasante que ingrese en reemplazo del/la renunciante será celebrado por igual plazo que las restantes pasantías.

DE LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Ante cualquier acción contradictoria o litigio entre las partes, las cuestiones derivadas del presente Convenio Marco se someterán a la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, constituyendo ambas partes domicilios especiales a los establecidos ut supra.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente Acuerdo en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

VIEDMA, 27 de agosto de 2013.